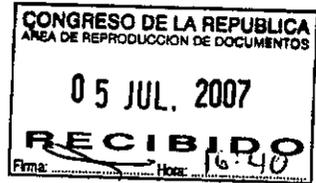




Congreso de la República



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 1318/2006-CR DE REPRESION DE LOS DELITOS INFORMATICOS (INHIBICION)



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señora Presidenta:

Ha venido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley N° 1318/2006-CR, presentado por la CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA (CPA), que propone la Ley de Represión de los Delitos Informáticos.

I.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1318/2006-CR, propone la emisión de una Ley de Represión de los Delitos Informáticos, a efectos de complementar y mejorar la normativa penal

II.- MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- ❖ Código Penal
- ❖ Ley N° 27309, Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal

III.- SITUACION PROCESAL

El proyecto de ley ha sido derivado a las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y a la de Justicia y Derechos Humanos, siendo la primera la Comisión principal.

IV. ANÁLISIS

En la actualidad, dado el avance y desarrollo de los medios tecnológicos e informáticos, se presentan tanto aspectos positivos como negativos, según el aprovechamiento y uso que se le de a estas herramientas

Entre estos aspectos negativos, se tiene, por ejemplo, la presencia de diversos delitos informáticos, los cuales son sancionados y combatidos de diversas maneras.



Congreso de la República

En ese sentido, en nuestro país se ha optado por incorporar el tratamiento de los delitos informáticos al Código Penal, lo que fue realizado mediante la Ley N° 27309, *Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal*, de fecha 17 de julio de 2000, clasificándolos asimismo, como delitos contra el patrimonio, dada su ubicación sistemática dentro de dicho código.

Al respecto, el proyecto señala que la actual normativa ha generado confusión en la comunidad jurídica (dado que la propia doctrina nacional considera a estos delitos como *plurifensivos* porque estas conductas indeseables ofenden a diversos bienes jurídicos tutelados) y también en los operadores del derecho penal, como son los miembros del Poder Judicial, de la Policía Nacional y al Ministerio Público.

Esto se complica por el hecho de que las conductas antijurídicas que constituyen "delitos informáticos" en sus distintas modalidades, se encuentran tipificadas en sólo dos artículos del Código Penal (Artículos 207°-A y 207°-B), lo cual no obedece a una adecuada técnica legislativa de tipo aglutinante, ocasionando con ello que sólo un pequeño grupo de operadores con alto conocimiento teórico - práctico de los sistemas informáticos, puedan tener la posibilidad de aplicar el tipo correspondiente de manera adecuada.

Bajo ese contexto, y frente a la necesidad de lograr una mejor normativa coherente y que se pueda aplicar de la manera adecuada, el proyecto propone aprobar una ley específica para este tipo de delitos, otorgándose de esta manera una categorización especial para los delitos que se cometen mediante la utilización de conocimientos informáticos, de modo que, a esta clase de conductas antisociales de excesiva peligrosidad y de raigambre tecnológica, se le reconozca dentro del ordenamiento penal como una categoría *pluriofensiva* en materia de bienes jurídicamente tutelados, liberándola y reemplazando así de una inadecuada categorización que únicamente ponderaba el ataque al bien jurídico denominado patrimonio.

Asimismo, la presente iniciativa pretende llenar vacíos existentes en la penalización de delitos cometidos mediante la utilización de conocimientos informáticos, no contraponiéndose con ninguna otra norma y otorgando al operador jurídico penal (abogados, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional) una herramienta de mayor comprensión que permita su fácil difusión y aplicación, en contraposición a la actual norma vigente que, pese a su corta existencia legal y a la apremiante necesidad que motivó su expedición, es muy deficientemente aplicada en la realidad; constituyendo en consecuencia, un instrumento eficaz para la represión de estas conductas delictivas a fin de reducir el inmenso alcance de los daños de toda índole que se pueden producir a través de la mala utilización de conocimientos informáticos (contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la intimidad, contra el secreto profesional, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra el sistema económico nacional, contra el sistema financiero, contra la seguridad

25/2



Congreso de la República

nacional, contra el sistema electoral, etc.), que se producen cotidianamente en nuestro país.

Frente a ello, cabe precisar que esta Comisión comparte el espíritu de la iniciativa, en el sentido de que es necesario mejorar el actual tratamiento normativo que se otorga a los denominados "delitos informáticos", a fin de lograr una efectiva y eficiente sanción de estos hechos antijurídicos.

No obstante, dado el carácter de esta materia, creemos que ésta corresponde al ámbito de la aplicación de justicia y del derecho penal, debiendo ser analizada con la mayor precisión y tecnicidad posible y contando con los agentes y entidades involucrados.

En base a lo antes dicho, dado que la propuesta no toca un tema de la prestación o regulación de servicios públicos ni un tema que afecte a los usuarios o consumidores, sino que se trata de aspectos de índole penal, somos de la opinión que la propuesta en análisis no sea vista por esta Comisión, a efectos de permitir un análisis especializado.

En tal virtud, esta Comisión recomienda inhibirse del estudio y dictamen de este proyecto de ley, tal como establece en el inciso c) del artículo 70º del Reglamento del Congreso

V.- CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º, inciso c) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda **INHIBIRSE** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1318/2006-CR, comunicando esta decisión a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta,

Sala de comisiones.
Lima, 27 de junio de 2007.



Yonny Lescano Ancieta
Presidente





Congreso de la República

Juvenal Ordoñez Salazar
Vicepresidente

Luciana León Romero
Secretaria

Edgard Reymundo Mercado

Isaac Serna Guzmán

Cenaida Uribe Medina

Julio Herrera Pumayauli

Luis Galarreta Velarde

Carlos Raffo Arce

Aurelio Pastor Valdivieso

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

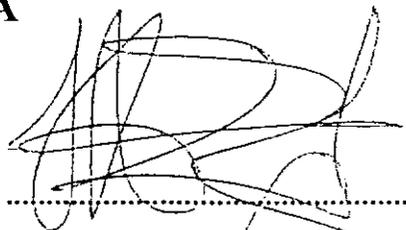
Sesión Ordinaria N° 33

Lima, 27 de junio de 2007

ASISTENCIA

MIEMBROS TITULARES

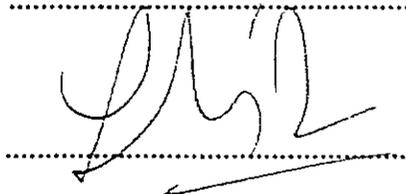
1. Yonhy Lescano Ancieta
Presidente



2. Juvenal Ubualdo Ordoñez Salazar
Vicepresidente



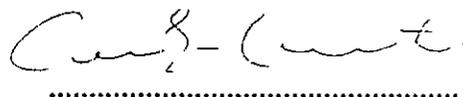
3. Luciana León Romero
Secretaria



4. Julio Herrera Pumayauli

.....

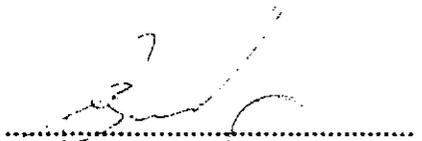
5. Luis Galarreta Velarde



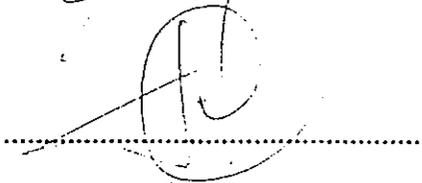
6. Carlos Raffo Arce

.....

7. Edgar Reymundo Mercado



8. Isaac Serna Guzmán



9. Cenaida Uribe Medina

